



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**REGLAMENTO DE  
PUBLICACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL H.  
CONSEJO UNIVERSITARIO,  
EXPEDIDO EL DÍA 27 DE ENERO 2022.  
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE  
OCTUBRE DE 2024.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	5
OBJETO .....	5
CAPÍTULO II.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO III.....	7
DEL CONSEJO EDITORIAL.....	7
CAPÍTULO IV.....	10
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL.....	10
CAPÍTULO V.....	11
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL.....	11
CAPÍTULO VI.....	14
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL.....	14
CAPÍTULO VII.....	15
DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS.....	15
CAPÍTULO VIII.....	15
ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS.....	15
CAPÍTULO IX.....	16
DE LAS COLECCIONES.....	16
CAPÍTULO X.....	17
DEL DICTAMEN.....	17
CAPÍTULO XI.....	18
DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN.....	18
CAPÍTULO XII.....	19



DEL PROCESO EDITORIAL .....	19
CAPÍTULO XIII.....	20
DE LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA .....	20
CAPÍTULO XIV .....	20
DE LAS COEDICIONES .....	20
CAPÍTULO XV .....	21
DE LO REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE COEDICIÓN .....	21
CAPÍTULO XVI .....	24
DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN .....	24
CAPÍTULO XVII .....	25
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS.....	25
TRANSITORIOS.....	27



## CAPÍTULO I

### OBJETO

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente Reglamento es regular la actividad editorial y la integración y ejercicio de las atribuciones de las instancias colegiadas universitarias en esta materia. Lo establecido en este Reglamento es de observancia general en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- I. Consejo Editorial: Instancia colegiada universitaria que define la política y norma la actividad editorial.
- II. Comité Editorial de Instituto: Órgano que regula la actividad editorial en apego a la política y normatividad editorial que define el Consejo Editorial.
- III. Comité editorial de publicaciones periódicas o seriadas: Órgano colegiado dependiente del Comité Editorial de Instituto, encargado de regular la operatividad de una publicación periódica.
- IV. Política editorial universitaria: Los principios, reglas, procedimientos y lineamientos generales que norman la actividad editorial de la UACJ.
- V. Actividad editorial: Las tareas de selección, dictaminación, asignación de presupuestos, edición, registro, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de las publicaciones.
- VI. Libro: La Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 123 la define como: “toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya



edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente”.

- VII. Material de apoyo didáctico: Incluye guías, manuales y cuadernos.
- VIII. Publicación periódica: Contempla revistas, anuarios, ponencias, actas o memorias de congresos, coloquios y jornadas. Para su consideración, se requiere que hayan sido evaluadas como pertinentes por el o los comités editoriales correspondientes.
- IX. Colección: Es el proyecto editorial que integra diferentes temas que se quieren dar a conocer por su oportunidad y pertinencia; se compone de un número determinado de volúmenes.
- X. Epígrafe: Para efectos de la colección, se le llamará así al encabezado que integra la línea temática del conjunto de volúmenes.
- XI. Volumen: Según la Real Academia Española, se refiere al “Cuerpo material de un libro encuadernado, ya sea que contenga la obra completa o uno o más tomos de ella, o lo constituyan dos o más escritos diferentes.
- XII. Colecciones: Se le nombrará así al conjunto de obras que compartan formatos y características comunes.

**ARTÍCULO 3.** La política editorial universitaria se definirá con base en las funciones sustantivas de la Universidad, en apego a la normatividad universitaria aplicable y al Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) vigente; tomará en cuenta opiniones de la comunidad universitaria; asumirá las recomendaciones de la comunidad científica y aplicará las mejores alternativas de publicación tecnológica y ambientales.

**ARTÍCULO 4.** Existirá un Comité Editorial por Instituto el cual avalará la integración de los comités de colecciones, publicaciones periódicas y proyectos editoriales, para organizar las actividades editoriales de cada publicación o proyecto que se encuentre bajo su ámbito; serán también órganos de consulta del Consejo Editorial y se coordinarán



con este cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 5.** La política editorial universitaria y el plan anual de publicaciones serán elaborados y aprobados por el Consejo Editorial de la UACJ quien informará a los H. Consejos Universitario y Académico. Para elaborarlos, el Consejo Editorial hará las consultas requeridas, solicitando el apoyo de instancias universitarias relacionadas con la actividad editorial.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO EDITORIAL**

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Editorial Institucional es la instancia encargada de impulsar a la universidad por medio de su política editorial hacia el objetivo fundamental que es el incrementar y enriquecer el acervo de sus publicaciones, siendo también el encargado de generar un marco legislativo para el establecimiento de principios, normas, requisitos y procedimientos a fin de apoyar, orientar y mejorar el aparato de publicaciones en la Universidad, lo anterior como muestra del compromiso que la institución contrae con la sociedad.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones del Consejo Editorial Institucional las siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos con los cuales se desarrolle la actividad editorial y de publicaciones que lleven el sello UACJ.
- II. Evaluar y aprobar la propuesta de política editorial y del plan de publicaciones de la UACJ, elaborada por la Coordinación Editorial y de Publicaciones, con la colaboración y asesoría de los comités editoriales y áreas administrativas relacionadas con las actividades editoriales. Informar a los Consejos Académico y Universitario, a través del (de la) consejero (a) Presidente (a); asimismo, vigilará su cumplimiento.
- III. Conocer las políticas para los convenios y contratos de edición, coedición y



colaboración con editoriales externas, así como para adquirir derechos patrimoniales en materia editorial.

- IV. Aprobar, reformar o suprimir los procedimientos para las publicaciones universitarias.
- V. Aprobar la publicación de obras que hayan cumplido con los requisitos de procedimientos, derechos de autor, dictaminación, edición y contrato.
- VI. Proponer y aprobar en su caso, la creación de colecciones y proyectos editoriales, así como reestructurar o suprimir las existentes por causa justificada.
- VII. Evaluar y validar las políticas de comercialización, distribución, canje, donación, precios y descuentos de las publicaciones universitarias, así como el factor mínimo de fijación del precio de venta, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca anualmente el Consejo Editorial.
- VIII. Validar el directorio de dictaminadores presentado por el comité editorial de cada instituto y otorgarles reconocimiento oficial por cada obra dictaminada, así como las retribuciones a que haya lugar.
- IX. Proponer a las instancias administrativas correspondientes, se gestionen los apoyos financieros, materiales y humanos adecuados para realizar la actividad editorial y de publicaciones.
- X. Conocer los presupuestos destinados a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes.
- XI. Establecer los criterios de calidad que habrán de cumplir las obras propuestas para su edición, las cuales deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo.
- XII. Fomentar las coediciones, convenios y proyectos editoriales con instituciones
- XIII. académicas, gubernamentales o de la sociedad civil, con el fin de ampliar la difusión del conocimiento y estimular la colaboración interinstitucional, el acercamiento de los cuerpos académicos y la eficiencia en el ejercicio del presupuesto.
- XIV. Aprobar el diseño del sello editorial y actualizarlo cuando sea necesario.



- XV. Asignar el sello editorial a las publicaciones que reúnan todos los requisitos editoriales de la Universidad.
- XVI. Difundir el arte y el conocimiento mediante los canales diseñados específicamente para tal efecto.
- XVII. Dirigir sus ediciones de manera diferenciada, esto es, orientándola tanto a lectores especializados y universitarios, como a lectores en general.
- XVIII. Estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para su comunidad.
- XIX. Abrir espacios a individuos e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo editorial universitario.
- XX. Articular el aparato editorial de tal manera que constituya el reflejo fiel y expedito del quehacer intelectual y creativo de las instancias académicas relacionadas con la docencia, la investigación, la creación y la difusión, es decir, la extensión de la cultura.
- XXI. Proponer a los institutos el establecimiento de Comités para definir sus líneas editoriales.
- XXII. Estimular la producción y edición de obras realizadas por personal adscrito a la propia universidad.
- XXIII. Promover la imagen institucional como centro académico productor de conocimientos.
- XXIV. Todas las obras que lleven el sello editorial de la universidad deberán previamente ser aprobadas por el Consejo Editorial, para lo cual se apoyará en los dictámenes que los lectores expertos emitan acerca de las obras sugeridas para su publicación.
- XXV. Consciente de que el producto de la labor editorial proyecta la imagen institucional, es obligación del Consejo Editorial Institucional vigilar, tanto en su presentación como en su contenido, la dignidad y calidad de las obras que lleven su sello editorial.
- XXVI. Fomentar las coediciones con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento.



- XXVII. El Consejo Editorial Institucional requerirá a las instancias competentes que el presupuesto asignado se establezca de manera eficiente y se aplique en forma adecuada, imaginativa y correcta, enfatizando la necesidad de establecer nuevas vías de edición a partir de coediciones, convenios o proyectos editoriales que permitan la aparición de más y mejores obras.
- XXVIII. El Consejo Editorial Institucional vigilará que la política de precios y recuperación sea acorde con el compromiso de servir tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general.
- XXIX. La labor editorial procurará articular de manera orgánica las actividades de docencia, investigación y extensión.
- XXX. Establecer programas de capacitación y actualización del personal dedicado a la producción editorial.
- XXXI. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL**

**ARTÍCULO 8.** Por la naturaleza de sus funciones, solo podrá integrar el Consejo Editorial personal académico de base o personal administrativo que ejerza funciones relacionadas con la actividad editorial.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Editorial Institucional será un organismo adscrito a la Coordinación Editorial y de Publicaciones, que tendrá como fin promover, orientar y estimular la producción editorial de la institución y estará integrado por:

- I. Un (a) consejero (a) presidente (a)
- II. Un (a) consejero (a) secretario (a)
- III. Consejeros titulares.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Editorial de la UACJ estará integrado por:



- I. El (La) Rector (a), quien será su Presidente (a).
- II. El (La) titular de la Coordinación Editorial y de Publicaciones, quien será el (la) Secretario (a) y en sus ausencias lo será el (la) integrante del Consejo que sea designado (a) por el (la) Presidente(a) del mismo.
- III. Un (a) Consejero (a) por cada instituto, designado por el (la) director (a) de Instituto.
- IV. Un (a) Consejero (a) por cada instituto en función de su trayectoria en el ámbito editorial y será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Editorial.
- V. Los (as) titulares de la Dirección General Innovación Educativa, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica y la Dirección General de Difusión Cultural, quienes tendrán derecho de voz.
- VI. Todos (as) los (as) Consejeros (as) tienen derecho a voz; los enunciados en las fracciones I, II, y III asistirán también con derecho a voto; el enunciado en la fracción I tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 11.** El cargo de Consejero (a) Editorial es honorífico, personal e intransferible.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL**

**ARTÍCULO 12.** El (La) Presidente (a) del Consejo Editorial de la UACJ tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los y las integrantes del Consejo Editorial de la UACJ para el desarrollo de las sesiones.
- II. Determinar el orden del día.
- III. Representar al Consejo en asuntos de su competencia, y delegar dicha



- representación cuando lo juzgue conveniente.
- IV. Delegar en el (la) Secretario (a) del Consejo el voto de calidad.
  - V. Proponer la conformación de comisiones especiales cuando sea necesario.
  - VI. Asegurar el cabal cumplimiento de este Reglamento, su operatividad y divulgación en las instancias universitarias relacionadas con las disposiciones de este.
  - VII. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 13.** El (La) Secretario (a) del Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el (la) Presidente (a) del Consejo en las actividades propias.
- II. Convocar a la celebración de las sesiones del Consejo Editorial.
- III. La notificación se hará por escrito o a través de los medios electrónicos institucionales en un plazo pertinente y se agregará el proyecto del orden del día.
- IV. Tomar lista de asistencia a los y las integrantes del Consejo para comprobar el quórum para el inicio de las sesiones.
- V. Por instrucciones del (de la) Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- VI. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Consejo Editorial para su aprobación o modificación, en su caso.
- VII. Distribuir la documentación para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo Editorial.
- VIII. Remitir las resoluciones del Consejo Editorial a las instancias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento.
- IX. Integrar el libro de Actas del Consejo.
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para su aprobación en el pleno y su presentación al H. Consejo Universitario.



- 
- XI. Resguardar la información relativa a la gestión y trámite editorial.
  - XII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 14.** Los (as) Consejeros (as) tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el fiel cumplimiento del Reglamento de Publicaciones y los lineamientos editoriales.
- II. Participar en las deliberaciones de los asuntos del Consejo Editorial y emitir la votación correspondiente.
- III. Proponer al Consejo Editorial obras para publicarse con el sello editorial de la UACJ, considerando aspectos como pertinencia temática y relevancia del autor. Estas obras deberán someterse al proceso de dictaminación.
- IV. Proponer dictaminadores (as) a los comités editoriales de los institutos y al Consejo Editorial, cuando le sea requerido.
- V. Aprobar la creación de colecciones.
- VI. Definir el modo de publicación pudiendo ser impreso o electrónica.
- VII. Participar en las comisiones formadas por el consejo editorial
- VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 15.** Los y las titulares de instancias universitarias enunciados (as) en las fracciones VI y VII, del artículo 10, con derecho a voz tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aportar la información, los reportes o la opinión que les sean solicitados por el Consejo Editorial relativos a los temas tratados o a las actividades editoriales de su competencia.
- II. Aportar la información, los elementos de análisis o la colaboración que les sea solicitada por el Consejo Editorial para la conformación de la política editorial y el



programa de publicaciones.

- III. Todo aquello que tenga como propósito mejorar las actividades editoriales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 16.** Cuando alguno(a) de los (las) consejeros(as) nombrados en el artículo 10, fracciones VI y VII acumulen tres inasistencias no justificadas en el transcurso de un año, causará baja y se nombrará un (a) nuevo (a) Consejero (a) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de inasistencia a sesión, por enfermedad, actividades académicas, año sabático o situación de fuerza mayor, se deberá solicitar la asistencia a un consejero suplente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL**

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Editorial de la UACJ, para el desahogo de los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y por comisiones asignadas por el (la) Consejero (a) presidente (a).

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Editorial celebrará una sesión ordinaria mensual, exceptuando los periodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad, y las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de sus asuntos.

**ARTÍCULO 19.** Las resoluciones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no contar con el quorum necesario, se emitirá nueva convocatoria para próxima sesión, misma que será válida con una tercera parte de los consejeros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 21.** La forma mediante la cual se lleve a cabo la votación será determinada por el Consejo Editorial.



## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS

**ARTICULO 22.** El comité editorial, es responsable de la admisión a las obras presentadas en los diferentes institutos, realizando este proceso antes de pasarlas a un dictaminador, siempre y cuando los institutos se encuentren con presupuesto disponible. Estos comités deberán cumplir con lo estipulado en convocatorias, este Reglamento y en el marco normativo al que se refiere este reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS

**ARTÍCULO 23.** Son atribuciones de los Comités Editoriales de los Institutos:

- I. Observar las disposiciones establecidas en: la política editorial, el programa de publicaciones, el presente Reglamento y los procedimientos específicos.
- II. De conformidad con la planeación institucional, formular un plan de trabajo anual y someterlo a consideración del H. Consejo Editorial, una vez aprobado se entregará copia al H. Consejo Técnico.
- III. Formar un padrón de dictaminadores internos y externos y enviar obras a dictaminación.
- IV. Recibir, dar seguimiento y resolver lo relativo a las convocatorias de publicaciones y aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.
- V. Fijar las prioridades de publicación de las solicitudes que se reciban.
- VI. Cada Comité Editorial de Instituto deberá elaborar y conservar la minuta de cada sesión y estará disponible para consulta de los y las integrantes del Consejo Editorial.
- VII. Proponer al Consejo Editorial de la UACJ procedimientos para las actividades



editoriales.

- VIII. Gestionar fondos para las publicaciones.
- IX. Aceptar o rechazar las solicitudes de publicaciones periódicas, colecciones o proyectos editoriales mediante dictamen.
- X. Turnar al Consejo Editorial de la UACJ las propuestas de publicación de libros y nuevas colecciones, acompañadas con el dictamen correspondiente y la recomendación para su publicación impresa o electrónica, así como la documentación que se requiera.
- XI. Promover coediciones, convenios o proyectos interinstitucionales.
- XII. Promover que las publicaciones periódicas cumplan con los requisitos para ser indizadas.
- XIII. Proponer ante el (la) presidente (a) del Consejo Editorial, aquellas colecciones que hayan sido previamente aprobadas.

**ARTÍCULO 24.** Son atribuciones de los comités editoriales de publicaciones periódicas o seriadas:

- I. Cumplir con los criterios de periodicidad y calidad establecidos para la publicación.
- II. Proponer al Comité Editorial de Instituto mejoras a los procedimientos y políticas internas de la publicación.
- III. Proponer al Comité Editorial de Instituto, cambios en el Comité Editorial de la publicación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS COLECCIONES**

**ARTÍCULO 25.** El Comité Editorial de Instituto, en su ámbito de competencia, propondrá al Consejo Editorial la creación de colecciones.



**ARTÍCULO 26.** Para la propuesta, evaluación y aprobación de una colección, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con un epígrafe común.
- II. Declarar un número finito de volúmenes, es decir, definir el marco de tiempo que durará el proyecto editorial.
- III. Justificar su pertinencia.
- IV. Homogeneizar el contenido, número de páginas y el diseño que la identifique. Señalar quien fungirá como comité editorial interno.
- V. Señalar quienes fungirán como consejo de asesores.
- VI. Cada volumen de la colección se sujetará a los términos de la Convocatoria Anual de Publicaciones vigente.
- VII. Las colecciones podrán ser coeditadas con alguna otra editorial únicamente cuando se convenga que se publicará todo el conjunto de volúmenes que la componen. Los volúmenes sueltos no son sujetos para coeditarse.

**ARTÍCULO 27.** Su director (a) será nombrado por el Comité Editorial del instituto de adscripción y se encargará de velar por la calidad de los contenidos, apoyado en un comité científico de la propia colección y un consejo asesor.

**ARTÍCULO 28.** Las características de diseño como tipografía, formato, medidas, color, así como la impresión y encuadernación, serán fijadas por la Coordinación Editorial y Publicaciones, previo acuerdo con el director de la colección.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL DICTAMEN**

**ARTICULO 29.** Se entiende por dictamen el documento mediante el cual se emite la opinión de valor sobre los textos presentados para publicación con el sello de la Universidad.

**ARTICULO 30.** El dictaminador es una persona física la cual tendrá la obligación de



emitir un dictamen, según lo previsto en este Reglamento, sobre aquellos textos que sean presentados para una publicación con el sello de la universidad.

**ARTICULO 31.** Los (Las) dictaminadores (as) serán seleccionados (as) acorde a su especialidad por el Consejo Editorial o por el Comité Editorial de Instituto tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales. Las propuestas de publicación propias deberán tener dictaminación externa. Tratándose de autores externos, esta valoración podrá encargarse a especialistas de esta Universidad.

**ARTICULO 32.** Las atribuciones de los (las) dictaminadores(as) son las siguientes:

- I. Leer, dictaminar por escrito y devolver en el formato establecido las obras remitidas para su atención en el plazo previamente señalado. Abstenerse de conocer la identidad del (la) autor (a) evaluado (a) y, en su caso, la de los (las) otros (as) lectores (as) del mismo texto en caso de haberlos.
- II. El lector experto deberá firmar su dictamen, pero éste será estrictamente confidencial. Ni el autor de la obra ponderada, ni ninguna otra persona aparte del presidente del Consejo y su Secretario conocerán la identidad del evaluador.

**ARTICULO 33.** Causara baja el dictaminador que en más de 3 (tres) ocasiones no realice el cumplimiento de su labor, con la entrega en tiempo y forma del dictamen sin previo aviso.

**ARTICULO 34.** La dictaminación deberá realizarse en el sistema doble ciego. Por cada propuesta de publicación se deberán realizar al menos dos dictámenes. Si un dictamen es favorable y el otro no, se solicitará un tercero para emitir un fallo.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN**



**ARTICULO 35.** El proceso de dictaminación es la etapa mediante la cual se lleva a cabo la revisión y estudio de la obra sujeta a la emisión del dictamen con fines de publicación.

**ARTICULO 36.** El dictamen deberá:

- I. Hacerse por escrito de acuerdo con un formato preestablecido.
- II. Calificar calidad, necesidad y oportunidad, tomando como base los criterios y disposiciones establecidas para el caso.
- III. El lector experto deberá firmar su dictamen, pero éste será estrictamente confidencial. Ni el autor de la obra ponderada, ni ninguna otra persona aparte del presidente del Consejo, su secretario y el comité editorial conocerán la identidad del evaluador.
- IV. El autor o autores de una obra aprobada o rechazada podrán conocer los dictámenes. No obstante, estos dictámenes llegarán a sus manos sin la firma del lector experto, que por ningún motivo podrá perder su anonimato.
- V. Ni el presidente, ni el secretario, ningún otro miembro del Consejo Editorial Institucional podrá hacer uso indebido de los dictámenes ni de la información confidencial que la obra genere.

**ARTICULO 37.** En caso de dictámenes contrapuestos, la obra se remitirá a un tercer evaluador.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PROCESO EDITORIAL**

**ARTICULO 38.** Una vez que el texto haya sido aprobado por el comité del Instituto, el responsable del comité deberá presentarlo ante el consejo editorial y quien tendrá que remitirlo a la Coordinación Editorial y de Publicaciones, esta se encargará de realizar las gestiones necesarias para la aprobación del uso del sello de la Universidad y publicación de la obra.

**ARTICULO 39.** Con recursos de la institución se podrá realizar la búsqueda de



proveedores de impresión y edición seguido de realizar una solicitud a la Coordinación Editorial y Publicaciones para colocación de un código para libros.

La Universidad por medio de la Coordinación Editorial y publicaciones será quien realice la impresión de la obra, en el caso de que la Universidad no cuente con los recursos necesarios, el autor podrá realizar la búsqueda de proveedores con servicio de impresión externos a la institución.

**ARTÍCULO 40.** En el caso de falta de recursos por parte de la Universidad, la publicación de la obra será en formato digital, previo acuerdo con los autores de la obra.

### **CAPÍTULO XIII DE LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA**

**ARTICULO 41.** Requerimiento para publicación de la obra:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud ante el comité editorial, en las fechas que consignan las convocatorias de publicaciones, para que la obra sea sometida a revisión por dictaminadores.
- II. La entrega deberá realizarse sin datos que hagan identificar al autor o autores.
- III. Toda obra deberá ser señalada de forma escrita como original y propia mediante el contrato de cesión de derechos de autor que para tal efecto gestiona la o el titular de la Oficina de la Abogacía General.
- IV. Entregar todos los permisos necesarios para el uso de textos, imágenes, gráficas, etc., que no sea de autoría propia.
- V. En el supuesto en el que desee publicar fuera de la institución se deberá notificar al Consejo Editorial, y en caso de ser aprobado, esta deberá redactar una carta en que manifiesta conocimiento del hecho y demás lo aprueba.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS COEDICIONES**



**ARTÍCULO 42.** Es la colaboración entre dos o más editoriales para desarrollar y presentar de manera conjunta una publicación. La coedición podrá llevarse a cabo entre editoriales académicas y comerciales, toda coedición deberá contener el ISBN de la Universidad.

**ARTÍCULO 43.** Para las partes coeditoras.

- I. La coedición solo será permitida en libros, excluyendo a revistas y colecciones.
- II. La institución interesada en participar en la coedición deberá contar con una carta de sesión de derechos de cada uno de los autores.
- III. Se deberá formalizar el acuerdo de coedición a través de un convenio firmado por el representante legal de cada editorial.
- IV. Para el uso del sello editorial el Consejo Editorial deberá evaluar y probar la propuesta antes de su publicación, según lo establecido en el Art. 38, del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LO REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE COEDICIÓN**

**ARTÍCULO 44.** Requisitos de Proyectos de origen interno

- I. Todo autor que realice proposición de coedición deberá concursar con su ejemplar en la Convocatoria Anual de Publicaciones y cumplir con lo establecido en dicha convocatoria.
- II. En el supuesto de utilizar recursos externos a la institución para la publicación de un proyecto de investigación y se contrate proveedores externos, se deberá solicitar la dictaminación del libro, aun cuando no se utilice el sello de la Universidad.
- III. El autor de la obra en el supuesto que así lo desee, podrá realizar la donación de



los ejemplares impresos a la Universidad.

**ARTÍCULO 45.** Requisitos de Proyectos de origen externo.

- I. Las editoriales interesadas en coeditar con la UACJ deberán estar inscritas en el Padrón Nacional de Editores y tener acceso a trámites y asignación de ISBN, según lo previsto en la Ley federal del derecho de autor, artículo 53, fracción IV.
- II. En el supuesto de no contar con lo mencionado en la fracción anterior, su aporte ya sea monetario o en especie será considerado como patrocinio, por lo que sus logos no serán parte de los forros, sino que se le dará un reconocimiento especial en las páginas interiores de la publicación.
- III. Las propuestas se deberán dirigir al Consejo Editorial, deberán cumplir con al menos dos dictámenes favorables, según lo establecido en el Art.34 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46.** Procedimiento de publicación de obra coeditada de Publicaciones de origen interno.

- I. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en convocatoria, su autor, coordinador u otra forma autoral, deberá informar al Comité Editorial del interés de otra editorial para coeditar, así como la información de contacto de la editorial en cuestión.
- II. El comité Editorial deberá enviar la propuesta de publicación al Consejo Editorial, informando del interés de otra editorial para coeditar e indicará si se cuenta con los recursos necesarios según lo previsto en el Art. 20, fracción IX del presente Reglamento.
- III. El Consejo Editorial deberá asignar el proyecto a la Coordinación Editorial y Publicaciones para dar seguimiento a la coedición.
- IV. La Coordinación Editorial y Publicaciones deberá conducir en conjunto al titular



de la Oficina de la Abogacía General, y el coeditor el convenio de coedición, se deberá enviar una copia de comunicación a las partes y al Comité Editorial correspondiente.

- V. Si algunas de las partes no reúnen la información legal requerida en un plazo de tres meses se informará al Consejo Editorial para tomar las decisiones necesarias para la publicación del libro.

**ARTÍCULO 47.** Procedimiento de publicación de obra coeditada de Publicaciones de origen externo.

- I. El Consejo Editorial recibirá propuestas externas para coeditar y turnará al Comité Editorial correspondiente debido al área temática que tenga la propuesta para que evalúe la calidad de los dictámenes y que en el texto se reflejen las recomendaciones hechas en la dictaminación.
- II. El Comité Editorial respectivo decidirá si la dictaminación es suficiente o si es necesario solicitar otro(s) dictamen(es). Una vez que cuente con los elementos suficientes, mediante oficio hará la recomendación al Consejo Editorial de llevar a cabo la coedición o desestimarla.
- III. El Consejo Editorial recibirá la respuesta del Comité Editorial y votará para aprobar o desechar la coedición.
- IV. El Consejo Editorial notificará la resolución mediante oficio que hará llegar a las partes interesadas.
- V. Si algunas de las partes no reúnen la información legal requerida en un plazo de tres meses se informará al Consejo Editorial para tomar las decisiones necesarias para la publicación del libro.

**ARTÍCULO 48.** Requisitos para la coedición:

- I. Los términos y condiciones no podrán ser desfavorables para la Universidad.



- II. Se deberá seguir lo más apegado posible a las disposiciones establecidas por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- III. Los nombres y sellos de las instituciones que participen en la coedición deberán ser presentados en misma proporción.
- IV. En el caso de ser la UACJ titular de los derechos patrimoniales de la obra, el pago de regalías a los autores será realizado a través de la universidad.
- V. En el supuesto de existir negativos de la coedición se quedan sujetos a régimen de copropiedad, y se resguarda según la negociación que las partes establezcan.
- VI. En las coediciones, se deberá destinar un número determinado de ejemplares, el cual será fijado de común acuerdo y se destinará a la promoción comercial, sin que genere regalías al autor.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

**ARTICULO 49.** Una vez que la editorial haga entrega de la obra bajo los sellos universitarios se dará preludeo al proceso de distribución, siguiendo en todo momento los requisitos y clausulas establecidos en el contrato firmado ante la Oficina de la Abogacía General.

- I. Se realizará la presentación y venta con el autor del libro.
- II. Publicación del libro a través de medios físicos y/o electrónicos de la institución.
- III. Se deberá situar el texto en librerías con las que se tenga un convenio.
- IV. Se realizará exposición en ferias de la institución con fines de venta.

**ARTICULO 50.** El consejo Editorial institucional, será el encargado de proponer una política de precios para venta y remate, considerando los siguientes supuestos:



- I. Si fue requerido por el autor o coautor, distribuidores y, la comunidad universitaria
- II. En las ferias de libros, ventas UACJ, y ventas en Institutos UACJ.
- III. En las bibliotecas nacionales.
- IV. En librerías.
- V. Para distribuidores internaciones.
- VI. En los remates de libros para ventas como Fiestas de los libros.

El consejo universitario podrá vender, donar, intercambiar o consignar la obra, así como también podrá realizar estrategias para su distribución, incluyendo la propuesta de precio para su venta e incluso el remate de la obra.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 51.** Los anteproyectos de contratos o convenios serán presentados por la Coordinación Editorial y de Publicaciones para la validación y firma ante la o el titular de la Oficina de la Abogacía General y quedarán en resguardo de este último. De dicho ante proyecto se deberá remitir copia al Consejo Editorial.

**ARTÍCULO 52.** Por cada publicación que lleve el sello editorial de la UACJ o se imprima por disposición del Consejo Editorial, se elaborará un convenio y contrato en materia editorial, con base en lo previsto en la normatividad universitaria y la Ley Federal del Derechos de Autor.

**ARTÍCULO 53.** Tratándose de obra impresa con autor único, el autor recibirá los ejemplares equivalentes al 10% (diez por ciento) del tiraje total de la edición por concepto de regalías. En obras colectivas, el coordinador recibirá el 20% (veinte por ciento) de ejemplares del tiraje total para distribuirlos entre los autores.

**ARTÍCULO 54.** El autor deberá manifestar mediante escrito dirigido a la o el titular de la



oficina de la Abogacía General, el reconocimiento explícito de que la Universidad posee la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que surjan con motivo de la relación contractual.

**ARTÍCULO 55.** Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de derechos de autor, será resuelto por el Consejo Editorial de la UACJ, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, en la normatividad federal y estatal aplicable; además en la Legislación Universitaria, previa consulta con el (la) titular de la Oficina de la Abogacía General.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el 26 de enero de 2015 y modificado el día 10 de octubre de 2018, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Reglamento a los(as) Presidentes (as) y Secretarios(as) de los H. Consejos Universitario y Académico, así como al (la) titular de la Oficina de la Abogacía General y a los (las) Presidentes(as) de los Consejos Técnicos de la UACJ.

**CUARTO.** Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

**QUINTO.** La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde a la o el titular de la Oficina de la Abogacía General.

**SEXTO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Editorial de la UACJ.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene VEINTISIETE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.

  
Dr. Salvador David Nava Martínez  
Secretario del H. Consejo Universitario.